Oficio No. FN-CENIP-015

Ipiales, Nariño 15 de diciembre de 2025

Señores,
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJERCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS

Referencia: aprobación prórroga.

Cordial Saludo,

La Fundación Niuwi, empresa designada como interventoría mediante el contrato ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 224-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2025 dentro del proceso de mínima cuantía No. 240-MC- CENACINGENIEROS-2025, para la ejecución DEL MANTENIMEINTO MAYOR DEL ALOJAMIENTO DE TROPA DEL GRUPO DE CABALLERÍA MECANIZADO No. 3 GR JOSE MARÍA CABAL, UBICADO EN IPIALES, NARIÑO - GMCAB, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2025. Respetuosamente nos permitimos aprobar la prorroga solicitado bajo los siguientes conceptos.

1. ANTECEDENTES

El contratista solicitó la ampliación del plazo contractual, argumentando que a la fecha se encuentran pendientes de aprobación el balance de obra, los ítems no previstos (NPS) y las mayores y menores cantidades, documentos indispensables para definir el alcance real del contrato y permitir la continuidad de la ejecución de manera técnica y ordenada.

Así mismo, se evidencian actividades secuenciales y dependientes, particularmente la instalación del cielo raso en PVC, cuya ejecución depende directamente de la definición, aprobación y culminación previa de las actividades de cubierta.

Adicionalmente, durante la ejecución del contrato se han presentado retrasos en el suministro de materiales, ocasionados por dificultades logísticas y de seguridad, las cuales han impactado la programación inicialmente prevista.



2. CONCEPTO TÉCNICO

Desde el punto de vista técnico, la Interventoría considera lo siguiente:

La aprobación del balance de obra, de los ítems no previstos y de las mayores y menores cantidades constituye un requisito técnico indispensable para definir con precisión el alcance ajustado del contrato y garantizar una correcta secuencia constructiva.

Existen actividades cuya ejecución es técnicamente dependiente, en especial aquellas relacionadas con cubiertas y cielos rasos, donde la ausencia de definiciones previas puede generar reprocesos, incompatibilidades técnicas, afectación a la calidad y riesgos constructivos.

La instalación del cielo raso en PVC requiere que las actividades de cubierta se encuentren completamente definidas y ejecutadas, dado que estas influyen directamente en las condiciones de impermeabilización, nivelación, fijación y protección de los espacios interiores.

Adicionalmente, se han presentado retrasos en la entrega de materiales esenciales, derivados de situaciones de orden público y presencia de actores armados en corredores viales, lo cual ha limitado el tránsito seguro y oportuno de vehículos de carga.

Sumado a lo anterior, varios de los materiales requeridos para la ejecución del proyecto no se encuentran disponibles en la ciudad de Ipiales, por lo que deben ser suministrados desde otras ciudades del país, incrementando los tiempos de fabricación, despacho, transporte y recepción en obra, situación ajena a la voluntad del contratista.

La ubicación geográfica del proyecto, las condiciones de seguridad y las restricciones logísticas descritas constituyen factores reales que impactan directamente la programación de obra.

En consecuencia, la Interventoría concluye que las causas expuestas no son atribuibles al contratista y que la ampliación del plazo resulta técnicamente necesaria para garantizar una ejecución continua, segura, ordenada y conforme a las especificaciones técnicas del contrato.

Concepto técnico: FAVORABLE a la prórroga por UN (1) MES, equivalente a treinta (30) días calendario.



3. CONCEPTO JURÍDICO

Desde el análisis jurídico, se tiene que:

La Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 permiten la modificación del plazo contractual cuando se presentan circunstancias sobrevinientes, imprevisibles y no imputables al contratista, que afectan la ejecución normal del contrato.

Las dificultades relacionadas con el orden público, la seguridad en los corredores viales y los retrasos en el suministro de materiales constituyen causas objetivas y externas, debidamente sustentadas, que justifican la ampliación del plazo contractual.

La prórroga solicitada no modifica el objeto del contrato, no altera su naturaleza ni implica una ampliación indebida del alcance contractual, limitándose exclusivamente a la extensión del plazo de ejecución.

La ampliación del plazo busca preservar los principios de planeación, economía, responsabilidad y equilibrio contractual, evitando ejecuciones apresuradas, riesgos técnicos y eventuales controversias.

Concepto jurídico: PROCEDENTE y VIABLE aprobar la prórroga solicitada por un (1) mes.

4. CONCEPTO FINANCIERO

Del análisis financiero se concluye que:

La prórroga solicitada corresponde únicamente a una ampliación del plazo contractual, sin que se solicite incremento en el valor del contrato.

No se generan nuevos ítems, ni reconocimiento de costos adicionales, ni modificación de precios unitarios, AIU o estructura presupuestal.



La ampliación del plazo no afecta la disponibilidad presupuestal, ni compromete vigencias adicionales, dado que los recursos ya se encuentran debidamente apropiados.

La prórroga permitirá una ejecución financiera más ordenada, reduciendo el riesgo de reprocesos, desperdicios de materiales y reclamaciones económicas futuras.

Concepto financiero: FAVORABLE, al no representar impacto económico adicional para la entidad.

5. CONCEPTO INTEGRAL DE LA INTERVENTORÍA

Con fundamento en los análisis técnico, jurídico y financiero, la Fundación Niuwi, en su calidad de Interventoría, conceptúa que:

Es viable y procedente aprobar la prórroga del plazo contractual por un término de UN (1) MES, equivalente a treinta (30) días calendario, toda vez que se sustenta en causas no atribuibles al contratista, relacionadas con la aprobación de documentos contractuales esenciales, retrasos logísticos derivados de condiciones de orden público y suministro de materiales desde otras ciudades, siendo técnicamente necesaria, jurídicamente ajustada al marco normativo vigente y financieramente neutra para la entidad contratante.

Cordialmente,

SERGIO ANDRES PINEDA VILLAMIZAR
CC. 1098.688.178
Representante Legal
Fundación Niuwi - NIT. 901087008-0